

CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO

ENTRE:

De una parte, la **ASOCIACIÓN CIBAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-02-00186-4, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el núm. I 4-002-1-00-2501, con su domicilio social principal en la Torre Corporativa ACAP, ubicada en la autopista Duarte, esquina avenida Piky Lora Iglesias, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana, representada por el funcionario delegado al efecto que suscribe el presente acuerdo, quien en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará **LA ASOCIACIÓN**.

De otra parte, la persona identificada y verificada por **LA ASOCIACIÓN** y cuyas generales han sido recabadas de manera previa a la firma del presente Contrato –estando reflejadas en los anexos de este acuerdo–, mediante el proceso de vinculación establecido por **LA ASOCIACIÓN**, quien en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará **EL TARJETAHABIENTE TITULAR** o **EL TARJETAHABIENTE** indistintamente.

LA ASOCIACIÓN y **EL TARJETAHABIENTE**, para los fines del presente Contrato, se denominarán en forma conjunta como **LAS PARTES**, quienes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. Objeto. Mediante el presente Contrato se establecen los términos y condiciones que regirán la relación entre **LAS PARTES** respecto a las facilidades crediticias que **LA ASOCIACIÓN** otorga a favor de **EL TARJETAHABIENTE** bajo la modalidad de tarjeta de crédito (en adelante, la “Tarjeta”).

1.1. **EL TARJETAHABIENTE** podrá activar la Tarjeta utilizando los canales o medios que ofrece **LA ASOCIACIÓN** para tales fines.

1.2. Queda convenido que este Contrato y sus anexos rigen el uso de todas las Tarjetas que **EL TARJETAHABIENTE**, actualmente o en un futuro, posea en **LA ASOCIACIÓN**, sin necesidad de suscribir nuevos contratos para la emisión y utilización de cada una de ellas. Por tanto, cualquier referencia a “Tarjeta” en el presente Contrato en singular, debe interpretarse como que incluye el plural.

1.3. Todas las operaciones que correspondan a la Tarjeta contratada en virtud de este Contrato y sus anexos se perfeccionarán una vez **EL TARJETAHABIENTE** otorgue su consentimiento, utilizando los canales o medios que ofrece **LA ASOCIACIÓN** para tales fines.

1.4. Este Contrato regirá los productos de tarjetas de crédito y crédito diferido o ultracrédito, sin necesidad de que **EL TARJETAHABIENTE** suscriba un nuevo acuerdo con cada contratación de los productos previstos en este documento.

1.5. Los aspectos relacionados a la emisión y utilización de la Tarjeta se rigen –en adición a las disposiciones del presente Contrato– por los documentos anexos a este acuerdo, los cuales **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta haber recibido y declara haber leído y comprendido: (i) el Formulario de Solicitud de Tarjeta; (ii) el Manual Operativo de Tarjetas de Crédito (en adelante, el “Manual”); (iii) el Acuse de Entrega de Tarjeta, conforme aplique; (iv) el Tarifario de Productos y Servicios (en adelante, el “Tarifario”); (v) la Hoja Resumen del Contrato; y, (vi) la Hoja Resumen de la Póliza de Seguro, cuando aplique, documentos que forman parte integral del presente Contrato, por lo que, sus disposiciones son vinculantes a este. Las modificaciones o cambios a cualesquiera de los anexos al Contrato estarán sujetas a las reglas sobre modificaciones previstas en el presente documento.

1.6. **EL TARJETAHABIENTE** se obliga al cumplimiento de los estándares de seguridad y uso establecidos en los citados documentos, a la vez que reconoce que este solo es detentador del derecho al uso de la Tarjeta, siendo la misma propiedad de **LA ASOCIACIÓN**.

2. Manual. Sin que esta lista sea limitativa, el Manual contempla, entre otras, las reglas, condiciones y procedimientos siguientes relativos a la Tarjeta: (i) activación, uso, admisiones y medidas de seguridad; (ii) pérdida, robo, uso no autorizado y seguro aplicable a tales fines; (iii) límites, cargos, condiciones excepcionales y comprobantes; (iv) estados de cuenta; v) sustituciones, mecanismos de pago e inactividad; (vi) tarjetas adicionales;

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio núm. OFC-PRO-202523141 de fecha 22 de septiembre de 2025.

(vii) suspensiones, cancelaciones y/o terminaciones; (viii) servicios electrónicos y firma digital; y, (ix) reclamaciones y solución de controversias.

3. Operaciones autorizadas. EL TARJETAHABIENTE acepta que solo podrá utilizar la Tarjeta para realizar operaciones permitidas y consideradas como lícitas, de conformidad con las regulaciones vigentes aplicables. Acepta, a su vez, que el uso de la Tarjeta podrá estar sujeto a restricciones, limitaciones o condiciones derivadas de disposiciones regulatorias y/o legales emanadas de los entes reguladores competentes. Adicionalmente, EL TARJETAHABIENTE reconoce que podrá utilizar la Tarjeta cuando realice: (i) compra de bienes y recepción de servicios en establecimientos comerciales autorizados por LA ASOCIACIÓN (en adelante, los “Establecimientos Afiliados”), tanto de forma directa como a través de cualquier mecanismo o plataforma autorizada por LA ASOCIACIÓN; (ii) órdenes de pago dadas a LA ASOCIACIÓN a favor de terceros; (iii) retiro de sumas a través de oficinas, sucursales o subagentes bancarios de LA ASOCIACIÓN y cajeros automáticos autorizados; (iv) cargos a favor de LA ASOCIACIÓN para el pago o abono de sumas adeudadas o comprometidas a su favor; y, (v) cualquier otra forma de utilización que LA ASOCIACIÓN autorice o apruebe posteriormente. Estas operaciones estarán sujetas a los límites y condiciones establecidos en el presente Contrato, en el Manual y en el Tarifario.

4. Límite de crédito. LAS PARTES reconocen y aceptan que la Tarjeta dispondrá de un límite autorizado por LA ASOCIACIÓN, del cual EL TARJETAHABIENTE ha tomado conocimiento previo a la firma del presente Contrato, y el cual podrá ser revisado y modificado de forma unilateral en cualquier momento por LA ASOCIACIÓN, en razón del histórico de comportamiento de EL TARJETAHABIENTE y los niveles y perfiles de riesgos establecidos. Las modificaciones al límite de crédito podrán tener un carácter provisional o por determinado tiempo. Será potestad exclusiva de LA ASOCIACIÓN autorizar exceder el límite de consumo establecido para la Tarjeta. Cualquier tipo de cambio será notificado a EL TARJETAHABIENTE de acuerdo con el procedimiento de comunicación que más adelante se describe. Por su parte, EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar la revisión del indicado límite, cuyo ajuste quedará a discreción de LA ASOCIACIÓN.

5. Crédito diferido o ultracrédito. LA ASOCIACIÓN podrá otorgar a EL TARJETAHABIENTE un crédito diferido o ultracrédito, consistente en una línea de crédito revolving distinto del crédito aprobado para el uso de la Tarjeta, de conformidad con las reglas y condiciones previstas en el Manual. El límite de dicha facilidad será establecido por LA ASOCIACIÓN, en virtud de los análisis de riesgos aplicables y del historial de uso y pago de la Tarjeta por parte de EL TARJETAHABIENTE. Para el uso de este crédito diferido LA ASOCIACIÓN podrá autorizar el uso de otro plástico o tarjeta o cualquier otra modalidad de uso o desembolso. EL TARJETAHABIENTE se obliga, en estos casos, a presentar la información que sea requerida por LA ASOCIACIÓN, así como a suscribir la documentación adicional que corresponda.

6. Servicios adicionales. LA ASOCIACIÓN podrá ofrecer a EL TARJETAHABIENTE programas de incentivos, beneficios, productos y servicios. La aceptación para beneficiarse de dichos productos deberá ser obtenida por LA ASOCIACIÓN por cualquier vía que permita evidenciar dicho consentimiento. EL TARJETAHABIENTE reconoce que, si por su falta de pago sobre los montos adeudados en la Tarjeta, el crédito otorgado le fuese suspendido, cualquier programa de puntuación acumulativa que le permita adquirir beneficios, servicios o productos adicionales en dicha Tarjeta podrá quedar automáticamente suspendido, nulo y eliminado.

7. Derechos de LAS PARTES. En adición a los derechos conferidos en la legislación aplicable y el presente Contrato, EL TARJETAHABIENTE, al suscribir el presente acuerdo, tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir la documentación que resulte propia al producto o servicio contratado, así como cualquier modificación posterior.
- b) Recibir el producto o servicio en la forma pactada.
- c) Obtener información exacta, oportuna, completa y detallada sobre los productos y servicios ofertados por, o contratados con LA ASOCIACIÓN.
- d) Recibir información sobre los costos en que puede incurrir al contratar, modificar o cancelar los productos o servicios adquiridos.
- e) Solicitar a LA ASOCIACIÓN, por cualquiera de los medios habilitados, la modificación o cancelación de un producto o servicio contratado.

- f) Presentar ante LA ASOCIACIÓN o la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, según aplique, las quejas, denuncias y reclamaciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.
- g) Obtener de LA ASOCIACIÓN todas las informaciones sobre el estado de las reclamaciones que sean presentadas ante esta.

7.1. LA ASOCIACIÓN, en adición a los derechos establecidos en el presente Contrato, podrá:

- a) No proceder con la emisión o activación de las Tarjetas solicitadas por EL TARJETAHABIENTE.
- b) Cancelar las Tarjetas existentes de EL TARJETAHABIENTE, si se presentasen motivos de carácter legal o si EL TARJETAHABIENTE brinda información falsa, incompatible o contradictoria, que sea imposible aclarar tras una indagación razonable.
- c) Debitar los pagos de las cuotas, gastos, comisiones y demás obligaciones surgidas de este Contrato de cualquier producto que EL TARJETAHABIENTE mantenga en LA ASOCIACIÓN.
- d) Ofrecer a EL TARJETAHABIENTE cualquier tipo de producto o servicio, por cualesquiera de los medios que LA ASOCIACIÓN disponga, siempre y cuando EL TARJETAHABIENTE no haya manifestado de manera expresa su voluntad de ser excluido, respecto a la oferta de productos y servicios, a través de las vías establecidas por LA ASOCIACIÓN a estos fines.
- e) Terminar el Contrato en caso de verificar cualquier evento de incumplimiento por parte de EL TARJETAHABIENTE.

8. Pagos. EL TARJETAHABIENTE es responsable de los pagos a LA ASOCIACIÓN por concepto de uso de la Tarjeta, lo cual incluirá los montos adeudados por concepto de capital, intereses y demás gastos y comisiones previstos, conforme las disposiciones del presente Contrato y el Tarifario vigente. Los plazos para la realización de los pagos serán indicados en el estado de cuenta correspondiente. Los consumos realizados en moneda extranjera serán facturados y pagados en la moneda de la transacción o en aquella que decida LA ASOCIACIÓN. Los pagos deberán ser realizados sin necesidad de requerimiento adicional, en cualquier sucursal habilitada para recibir dichos pagos o mediante los mecanismos o canales electrónicos establecidos por LA ASOCIACIÓN.

8.1. EL TARJETAHABIENTE acepta y autoriza a LA ASOCIACIÓN a debitar y aplicar pagos de las obligaciones principales y accesorias contraídas mediante el presente Contrato respecto de cualquier suma que esté o pueda estar en manos de LA ASOCIACIÓN, sin importar el instrumento o producto financiero que corresponda, con la única obligación por parte de LA ASOCIACIÓN de informar a EL TARJETAHABIENTE de tales aplicaciones cuando las haya realizado.

9. Prelación de pagos. Queda expresamente convenido que LA ASOCIACIÓN imputará cualquier valor que reciba de EL TARJETAHABIENTE en el siguiente orden: (i) intereses, comisiones y cargos, si los hubiere; (ii) gastos y honorarios legales por cobranza como consecuencia de atrasos o actuaciones por parte de TARJETAHABIENTE; y, (iii) amortización de capital. En todo caso, la distribución de estos cobros tendrá como prelación la cuota más antigua y sus componentes, hasta la cuota más reciente.

9.1. LAS PARTES convienen que los honorarios profesionales de los abogados o entidades encargadas por LA ASOCIACIÓN de gestionar la recuperación de los montos que EL TARJETAHABIENTE mantenga en atraso podrán fluctuar entre el uno por ciento (1%) y el treinta por ciento (30%) del total de las sumas recuperadas, incluyendo capital, intereses y demás accesorios, debiéndose presentar a requerimiento de EL TARJETAHABIENTE los documentos que evidencien la ejecución de las gestiones legales realizadas.

10. Intereses, cargos y comisiones. EL TARJETAHABIENTE reconoce y autoriza a LA ASOCIACIÓN a generar, por cuenta de la Tarjeta, los cargos y comisiones previstos en el Tarifario. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que el Tarifario se encuentra disponible en la página web de LA ASOCIACIÓN, que podrá ser revisado por LA ASOCIACIÓN y que cualquier modificación posterior será notificada, con un plazo mínimo de treinta (30) días de antelación, conforme a las reglas de modificaciones previstas en el presente Contrato, siendo a partir de ello vinculante el nuevo Tarifario.

10.1. Los intereses, así como el porcentaje del monto mínimo de pago serán calculados en base a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

10.2. La Tasa Anual Efectiva (TAE) y los riesgos inherentes del producto se encuentran indicados en el Tarifario y en la Ficha del Producto, respectivamente. Estos documentos han sido entregados al momento de la contratación como parte de los anexos del presente contrato. LA ASOCIACIÓN comunicará por escrito cualquier cambio en las condiciones variables del contrato con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de entrada en vigencia, según lo establecido en este contrato y la normativa vigente.

11. Impuestos. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que algunas transacciones podrán estar sujetas a la retención de impuestos, conforme lo establezcan las leyes y normativas impositivas vigentes, y autoriza a LA ASOCIACIÓN a realizar las deducciones o cargos correspondientes a dichos impuestos. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE reconoce que LA ASOCIACIÓN actuará como agente de retención en los casos en que la ley lo exija.

12. Comprobantes de consumo. Los consumos realizados a través de la Tarjeta se probarán, en principio y hasta prueba en contrario, mediante los comprobantes generados por las diferentes transacciones, incluyendo, pero no limitándose a *vouchers* emitidos por los Establecimientos Afiliados, registros, recibos o comprobantes de retiros de cajeros automáticos, subagentes o ventanillas, así como los comprobantes remitidos vía SMS o correo electrónico, entre otros. Al efecto, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que los registros electrónicos y pruebas que se generen por esa vía, sobre el uso de la Tarjeta y de los respectivos consumos, tienen plena validez y fuerza probatoria conforme a lo establecido por la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y sus modificaciones (en adelante, la “Ley núm. 126-02”).

13. Tarjetas adicionales. A requerimiento de EL TARJETAHABIENTE, bajo su responsabilidad y con cargo a los límites de crédito asignados a la Tarjeta, LA ASOCIACIÓN podrá emitir tarjetas adicionales (en adelante, “Tarjetas Adicionales”) a favor de las personas que EL TARJETAHABIENTE indique en la solicitud (en adelante, “Tarjetahabientes Adicionales”). Las Tarjetas Adicionales estarán sujetas a las reglas y condiciones del presente Contrato y sus anexos. La emisión de Tarjetas Adicionales es una potestad discrecional de LA ASOCIACIÓN, por lo que esta podrá declinar cualquier solicitud al respecto, sin necesidad de otorgar justificaciones o motivos, lo cual, a su vez, no generará de forma alguna responsabilidad de ningún tipo a LA ASOCIACIÓN.

14. Modificaciones. LA ASOCIACIÓN se obliga a notificar a EL TARJETAHABIENTE, por cualquier medio fehaciente, según se prevé en el presente Contrato, la modificación de cualquier condición o cláusula del presente acuerdo o de los documentos y disposiciones que forman parte integral del mismo. EL TARJETAHABIENTE podrá rechazar la modificación comunicándolo por escrito a LA ASOCIACIÓN en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación, conservando su obligación de pagar todos los cargos que pudieran aplicar al momento de su cancelación, en caso de que así procediese, y conforme a las reglas previstas en el presente Contrato y sus documentos integrantes. Trascurrido este plazo sin que EL TARJETAHABIENTE exprese su no aceptación, la o las modificaciones se considerarán válidas y podrán ser aplicadas por LA ASOCIACIÓN. En caso de que la modificación verse sobre aspectos no variables, LA ASOCIACIÓN deberá contar con el consentimiento expreso por cualquier medio directo y que permita guardar evidencia de la aceptación de EL TARJETAHABIENTE como condición obligatoria para la aplicación de las modificaciones.

14.1. En caso de que la o las modificaciones no sean aceptadas por EL TARJETAHABIENTE, este podrá solicitar la cancelación de la Tarjeta conservando su obligación de pagar todos los consumos, intereses, comisiones y cargos, derivados de su uso, pendientes de pago al momento de su cancelación y conforme a las reglas previstas en el presente Contrato y sus anexos. La cancelación de la Tarjeta implicará el mismo efecto para las Tarjetas Adicionales. En caso de que la modificación no aceptada por EL TARJETAHABIENTE se refiera a un aumento en el límite autorizado de la Tarjeta, EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar a LA ASOCIACIÓN el restablecimiento del límite anterior, sin que en este caso la no aceptación de la modificación implique la terminación del Contrato. A su vez, podrán presentarse otras modificaciones en las que LA ASOCIACIÓN indique que la no aceptación de EL TARJETAHABIENTE no implique la terminación del Contrato.

14.2. A los fines del presente Contrato se considerarán medios válidos de notificación cualquier vía que permita comprobación del hecho, incluyendo la remisión de un correo electrónico a la dirección indicada por EL TARJETAHABIENTE previo a la suscripción del presente Contrato o aquella que haya sido notificada posteriormente, mensajes a través de las aplicaciones o de los canales de comunicación (teléfono celular, etc.), comunicación a través de medios telefónicos, inclusión de la información en el estado de cuenta o cualquier otro que permita tal comprobación. Al efecto, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que LA ASOCIACIÓN podrá

utilizar mecanismos de grabación o registro de correos, llamadas, mensajes o cualquier otra forma de comunicación o contacto, hechos que podrán ser utilizados para cualquier fin u objeto vinculado con el presente Contrato y sin que pueda alegar de ninguna forma vulneración de derechos, de la privacidad o de la seguridad de sus datos, comprometiéndose a mantener a LA ASOCIACIÓN libre de toda acción o responsabilidad al efecto.

15. Servicios a través de los canales digitales y régimen de prueba y validez de documentos electrónicos.

Al suscribir el Contrato de Servicios a través de Canales Digitales, EL TARJETAHABIENTE podrá realizar diversas transacciones a través de los medios electrónicos que disponga LA ASOCIACIÓN, incluyendo, pero no limitándose a: (i) consultar saldos y movimientos; (ii) efectuar pagos de bienes o servicios con cargo a la Tarjeta; (iii) realizar operaciones programadas; (iv) cambiar contraseñas; (v) dar y recibir avisos o alertas; (vi) actualizar y modificar información; (vii) vincular la Tarjeta a plataformas de pago; (viii) bloquear el uso de la tarjeta principal o adicional; (ix) asignar límites específicos a las tarjetas adicionales; (x) cancelar la tarjeta de crédito contratada de manera digital; (xi) realizar reclamaciones; (xii) solicitar tarjetas de crédito adicionales y; (xiii) cualquier otra que LA ASOCIACIÓN establezca. Las condiciones de estos servicios serán aquellas indicadas en el Manual, en el Contrato de Servicios a través de Canales Digitales y los términos y condiciones del producto o servicio de un tercero ofertado a través de los canales de LA ASOCIACIÓN. En caso de que a la firma del presente Contrato EL TARJETAHABIENTE ya cuente con dichos servicios, este autoriza a LA ASOCIACIÓN para que le habilite las transacciones con Tarjeta de Crédito a través de los canales digitales.

15.1. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que la utilización de los servicios y/o medios electrónicos relacionados con la Tarjeta implica la aceptación plena de los términos y condiciones vigentes al momento de su uso, una vez suscrito el Contrato de Servicios a través de Canales Digitales. Asimismo, acepta el régimen de validez probatoria y los efectos vinculantes de los documentos y registros electrónicos, conforme a lo establecido por la Ley núm. 126-02 o cualquier disposición legal que la modifique o sustituya.

15.2. Igualmente, LAS PARTES reconocen que las solicitudes de servicio, transacciones, operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo del uso de la Tarjeta, mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales, correos electrónicos, mensajes de voz y de datos u otros similares, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada conforme la Ley núm. 126-02.

16. Firma electrónica. LA ASOCIACIÓN le reconoce a EL TARJETAHABIENTE el uso de la firma electrónica avanzada u otro mecanismo de similar función con la cual podrá otorgar su consentimiento expreso de manera electrónica frente a LA ASOCIACIÓN. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que con el uso de la firma electrónica podrá requerir, aceptar, activar, utilizar y/o cancelar aquellos productos y/o servicios que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición a futuro, pudiendo ser productos y servicios de LA ASOCIACIÓN propiamente o provistos por terceros utilizando los canales digitales, incluyendo los términos y condiciones particulares de los mismos. Esto conforme las disposiciones de las leyes vigentes aplicables y la regulación que dicte la Administración Monetaria y Financiera respecto a la interacción con clientes actuales o potenciales a través de los canales digitales. En vista de lo anterior, EL TARJETAHABIENTE reconoce y confiere expresamente a la firma electrónica avanzada o aquella que se ponga a su disposición a los mismos fines, el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma electrónica cualificada y/o manuscrita; lo cual no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el solo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios electrónicos.

16.1. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que, al utilizar la firma electrónica avanzada o aquella que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición a los mismos fines, autoriza expresamente a que LA ASOCIACIÓN pueda ejecutar y activar la Tarjeta y los servicios derivados de la misma requeridos por EL TARJETAHABIENTE, bajo los términos y condiciones aceptados, como si los mismos hubiesen sido requeridos de manera verbal y/o por escrito. LAS PARTES convienen que LA ASOCIACIÓN podrá acordar con EL TARJETAHABIENTE otros mecanismos de consentimiento para la contratación sucesiva de nuevos productos y servicios requeridos y aceptados por EL TARJETAHABIENTE.

17. Inicio, duración y terminación. El presente Contrato se considerará en vigencia cuando, una vez firmado, ya sea de manera ológrafa o electrónica, y recibida la Tarjeta por EL TARJETAHABIENTE, de manera física o digital, o en ambas modalidades, según el tipo de Tarjeta, este la active, conforme el procedimiento que se establece en el Manual. La vigencia de este Contrato se extenderá hasta la fecha de vencimiento de la Tarjeta y será prorrogado de pleno derecho con la emisión de un nuevo plástico de la Tarjeta o Tarjeta de crédito digital, cuando aplique, a menos que EL TARJETAHABIENTE comunique por escrito a LA ASOCIACIÓN su negativa de prorrogarlo, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento. No obstante, LA ASOCIACIÓN podrá optar, a su sola discreción, por no

efectuar la renovación de determinada Tarjeta, decisión que deberá ser comunicada a EL TARJETAHABIENTE con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.

17.1. En adición a lo antes indicado, y sin menoscabo de cualquier disposición aplicable del Contrato, el presente acuerdo podrá terminarse por las causales siguientes: (i) mutuo acuerdo entre LAS PARTES; (ii) decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES sin responsabilidad para estas, siempre y cuando se cumplan las condiciones de cierre previstas en el Manual debiendo, en caso de que la decisión sea de LA ASOCIACIÓN, comunicar a EL TARJETAHABIENTE con una antelación no menor de treinta (30) días calendario; (iii) incumplimiento reiterado por parte de EL TARJETAHABIENTE respecto de las obligaciones o responsabilidades puestas a su cargo mediante el presente Contrato (incluyendo el pago de sus obligaciones) o cualquiera de los documentos accesorios que lo integran, o por el incumplimiento, relación o vinculación con actividades, prácticas o procesos relacionados con el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, prácticas corruptas, fraudes, delitos económicos y/o situaciones de insolvencia o reestructuración o por el uso o exposición de la Tarjeta en usos de alto riesgo o actividades presumiblemente ilícitas o consideradas riesgosas para la operación de LA ASOCIACIÓN, en cuyo caso la notificación a EL TARJETAHABIENTE será dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación, conforme establece el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su instructivo de aplicación; (iv) si EL TARJETAHABIENTE deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este documento u otro relacionado con este pongan a su cargo, incluyendo el incumplimiento de aquellas condiciones establecidas como esenciales para el mantenimiento de la operación por parte del Manual; (v) si LA ASOCIACIÓN recibiere de EL TARJETAHABIENTE uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos; (vi) si se produce el fallecimiento, la insolvencia, sometimiento a reestructuración o interdicción de EL TARJETAHABIENTE o de alguno de sus fiadores, en caso de haberlos. El fallecimiento, solo operará como causa de terminación del Contrato a partir del momento en que a LA ASOCIACIÓN le haya sido notificado por escrito o tome conocimiento de dicho evento, por cualquier otra vía y los saldos y cargos pendientes de la Tarjeta sean debidamente saldados; (vii) si EL TARJETAHABIENTE resulta condenado en justicia o si se produce el secuestro, embargo o cualquier otra medida conservatoria en su perjuicio, o en perjuicio de alguno de sus fiadores; (viii) si LA ASOCIACIÓN recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente. LA PARTE que decida terminar la relación contractual deberá notificar a la otra dicha decisión conforme establezca el presente Contrato, el Manual y la normativa sobre protección al usuario de los productos y servicios financieros.

17.2. Cuando LA ASOCIACIÓN reciba la solicitud de cancelación de la Tarjeta por parte de EL TARJETAHABIENTE, LA ASOCIACIÓN deberá informarle sobre cualquier balance que deba ser cancelado o retirado y, a solicitud de EL TARJETAHABIENTE, emitirá sin costo o cargo alguno una constancia escrita sobre la cancelación en cuestión. Para los casos donde la terminación anticipada sea efectuada por EL TARJETAHABIENTE y esté precedida por un cambio en las condiciones vigentes del Contrato, LA ASOCIACIÓN no podrá cobrar penalidad por dicho concepto, siempre que la cancelación del producto se produzca previa a la entrada en vigor de dicho cambio.

17.3. En caso de que EL TARJETAHABIENTE haya contratado la Tarjeta a través de los canales digitales que LA ASOCIACIÓN pone a su disposición, este tendrá el derecho de solicitar la terminación del contrato a través del mismo medio por el cual formalizó la contratación de la Tarjeta en cuestión. De igual forma, las reclamaciones que puedan surgir respecto del uso de las Tarjetas que hayan sido contratadas a través de medios electrónicos, podrán ser generadas por medios digitales que LA ASOCIACIÓN haya habilitado al efecto, en los plazos establecidos en el artículo 15 del Manual Operativo, anexo a este Contrato. Estas acciones podrán ser igualmente efectuadas por EL TARJETAHABIENTE a través de los distintos medios habilitados por LA ASOCIACIÓN a dichos fines.

18. Garantías. Para garantizar el pago a LA ASOCIACIÓN de todas las obligaciones asumidas por EL TARJETAHABIENTE en virtud del presente Contrato, podrán constituirse las garantías siguientes, a saber:

18.1. Para garantizar de manera solidaria, indivisible, ilimitada e incondicional el pago a LA ASOCIACIÓN de todas las obligaciones asumidas por EL TARJETAHABIENTE en virtud del presente Contrato, LA ASOCIACIÓN podrá requerir la constitución de una garantía personal solidaria a favor de EL TARJETAHABIENTE. En estos casos, el fiador solidario suscribirá el correspondiente documento de garantía, mediante el cual se obligará de manera mancomunada, solidaria e indivisible con EL TARJETAHABIENTE al cumplimiento de todas las obligaciones que se encuentran a cargo de EL TARJETAHABIENTE bajo este Contrato, particularmente el completo pago del principal, intereses y accesorios, y cualesquiera sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE a LA ASOCIACIÓN. El documento antes indicado formará parte integral del presente Contrato.

18.2. LA ASOCIACIÓN también podrá requerir una garantía mobiliaria sobre valores incorporales, propiedad de EL TARJETAHABIENTE, para garantizar el pago de las obligaciones asumidas bajo este Contrato, particularmente el completo pago del principal, intereses y accesorios, y cualesquiera sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE

a LA ASOCIACIÓN. En este caso requerirá a este último la suscripción del correspondiente Contrato de Garantía Mobiliaria sobre Bienes Incorporales, mediante el cual, EL TARJETAHABIENTE podrá dar en garantía mobiliaria depósitos a plazo o cualquier instrumento de captación, entre otros, según acuerden LAS PARTES. El documento antes indicado formará parte integral del presente Contrato.

19. Suministro de información: Mediante el presente Contrato, EL TARJETAHABIENTE declara y reconoce que toda la información suministrada en el marco, desarrollo y aplicación de este documento y sus anexos corresponde a su persona, siendo esta información correcta y verdadera en su totalidad.

19.1. EL TARJETAHABIENTE otorga su consentimiento expreso y autoriza a LA ASOCIACIÓN –incluyendo a los miembros de su personal, cualquier tipo de vinculado que actúe como o en nombre de LA ASOCIACIÓN al(a los) proveedor(es) de servicios de pago utilizado(s) por LA ASOCIACIÓN u otros proveedores que intervengan en procesos relacionados a las Tarjetas- a recibir de EL TARJETAHABIENTE y/o de cualquier tercero competente para ello, la siguiente información con el objeto de tratar, almacenar, conservar, compartir, analizar, procesar y verificar los datos de su propiedad, esto conforme a las disposiciones de: (i) la Ley núm. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal o aquella que la modifique o la sustituya; (ii) el literal b) del artículo 56 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, modificado por el artículo 362 de la Ley núm. 249-17 sobre el Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre de 2017; (iii) la Sección III de la Ley núm. 4-23 sobre los Actos del Estado Civil; y, (iv) las políticas internas de LA ASOCIACIÓN sobre privacidad de la información y protección de datos, a saber:

- a) Nombres y apellidos, edad, nacionalidad, ocupación, direcciones, números de teléfono, direcciones de correo electrónico, documentos de identidad, núcleo familiar, intereses, favoritos y/o cualquier otro contenido que genere o que esté conectado con su Tarjeta o para el proceso de registro para promociones especiales y ofertas.
- b) Datos biométricos, tales como fotos de su rostro, prueba de vida, voz, retina, huellas dactilares y video con audio.
- c) Información sobre su interacción con los productos y servicios de LA ASOCIACIÓN, sus preferencias en cuanto a anuncios y comunicaciones. Esta información incluye: identificación de dispositivo o identificador único, tipo de dispositivo, identificación para publicidad y código único de dispositivo; datos de navegación en el sitio web, incluyendo páginas visitadas, tiempo de duración, historial y flujo de navegación en la web, incluyendo metadatos y datos alternativos no intrusivos de sus dispositivos inteligentes para analizar patrones de comportamiento.
- d) Información de geolocalización, incluyendo ubicación del dispositivo móvil y/o computador desde el cual se conecta EL TARJETAHABIENTE; datos sobre el equipo y sobre la conexión; Localizador de Recursos Uniforme (URL, por sus siglas en inglés) de origen; datos del dispositivo; dirección de Protocolo de Internet (IP, por sus siglas en inglés) entre otras informaciones. Información personal que LA ASOCIACIÓN recopila mediante *cookies*, balizas web y tecnologías similares.
- e) Información sobre las páginas que visita EL TARJETAHABIENTE, los vínculos en los que pulsa y otras acciones que este pueda realizar en el sitio web, en los anuncios de LA ASOCIACIÓN o en el contenido de mensajes de correo electrónico de LA ASOCIACIÓN, con la finalidad de ofrecer a EL TARJETAHABIENTE la información más apropiada a su perfil de usuario, a través de *cookies* propias y de terceros.
- f) Datos e indicadores financieros e historial crediticio en el marco de una transacción o consulta.
- g) Informaciones laborales como salarios, empleadores, aportes al Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- h) Datos personales obtenidos a través de EL TARJETAHABIENTE al contratar o utilizar los productos o servicios de LA ASOCIACIÓN.

19.2. EL TARJETAHABIENTE acepta y reconoce que esta autorización y los datos recopilados son requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, incluyendo y sin que ello sea limitativo para la identificación y autenticación inequívoca de EL TARJETAHABIENTE, la evaluación de los riesgos asociados a este, para fines comerciales y/o promocionales, así como también para cumplir con las disposiciones relativas a la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; mientras perdure el vínculo contractual entre LAS PARTES. EL TARJETAHABIENTE acepta y reconoce que LA ASOCIACIÓN –incluyendo a los miembros de su

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio núm. OFC-PRO-202523141 de fecha 22 de septiembre de 2025.

personal, y cualquier tipo de vinculado que actúe como o en nombre de LA ASOCIACIÓN, el(los) proveedor(es) de servicios de pago utilizado(s) por LA ASOCIACIÓN u otros proveedores que intervengan en procesos relacionados a las Tarjetas– también utilizarán los datos recopilados para:

- a) Ofrecer contenido personalizado, incluidos artículos y servicios que resulten del interés de EL TARJETAHABIENTE.
- b) Contactar a EL TARJETAHABIENTE para tratar temas relacionados con su Tarjeta y proporcionarle atención al cliente, avisarle de cuestiones relativas a los mismos, solucionar inconvenientes, resolver sus reclamaciones, recaudar tasas o importes debidos, sondear sus opiniones a través de cuestionarios de encuestas y/o proporcionarle atención al cliente de cualquier otra forma necesaria.
- c) Mejorar y personalizar las tarjetas ofrecidas por LA ASOCIACIÓN, así como facilitar la navegación y proporcionar una mejor experiencia para EL TARJETAHABIENTE mediante el análisis de estadísticas de uso de la Tarjeta.
- d) Ofrecer acceso para la contratación de los productos y servicios de LA ASOCIACIÓN y permitir su uso.
- e) Personalizar la publicidad y comunicaciones de mercadeo de LA ASOCIACIÓN, pudiendo la información ser usada para fines mercadológicos, tanto por LA ASOCIACIÓN, como por sus relacionados comerciales, según lo establecido en este Contrato.
- f) Prevenir, identificar, evaluar y atacar las actividades fraudulentas e/o ilegales.
- g) Ofrecer seguimiento sobre promociones y ofertas en las que EL TARJETAHABIENTE haya participado o solicitado más información.
- h) Suministrar a los gestores de cobro de LA ASOCIACIÓN para la ejecución del proceso de cobro, conforme aplique, las informaciones contenidas en el expediente de EL TARJETAHABIENTE, incluyendo informaciones biográficas que reposen en sus archivos, en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme se establece en el presente Contrato.
- i) Ceder las informaciones otorgadas por EL TARJETAHABIENTE, incluyendo, pero no limitado a informaciones biográficas, con quienes mantenga acuerdos de referimientos o relaciones comerciales, para los usos y fines antes señalados, así como para cualquier otro fin directamente relacionado con el interés legítimo de EL TARJETAHABIENTE.
- j) Compartir con otra entidad de intermediación financiera nacional los datos que sean indicados dentro del marco regulatorio aplicable, para la banca abierta en la República Dominicana.
- k) Consultar en el Maestro de Cedulados o en cualquier otra base de datos que mantenga la Junta Central Electoral (JCE) las informaciones y datos biométricos de EL TARJETAHABIENTE, descargando a LA ASOCIACIÓN y a sus colaboradores respecto de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en la referida base de datos, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL TARJETAHABIENTE.
- l) Verificar la identidad, prueba de vida y la validez del documento de identidad de EL TARJETAHABIENTE a través de los canales digitales.
- m) Suministrar información sobre EL TARJETAHABIENTE y sus productos financieros –en caso de que aplique–, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como órgano competente del cumplimiento de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA por las siglas de la correspondiente traducción del idioma inglés de *Foreign Account Tax Compliance Act*) o directamente al *Internal Revenue Service* (“IRS”, por sus siglas en inglés), en cumplimiento a esta regulación.
- n) Proveer las informaciones sobre EL TARJETAHABIENTE que requiera cualquier tribunal nacional o extranjero en aplicación de leyes o reglamentaciones nacionales o foráneas formalmente aprobadas y que formen parte del marco de la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y el combate a la corrupción y otros crímenes similares.

- o) Suministrar a las Sociedades de Información Crediticia (en adelante, las “SIC”) aquellas informaciones particulares, patrimoniales y extrapatrimoniales que son permitidas por las normas sobre protección de datos y necesarias para conformar la base de datos de las SIC, en el entendido de que dichas informaciones serán suministradas para analizar y evaluar su condición crediticia por parte de las SIC y de otras instituciones afiliadas a esas sociedades. EL TARJETAHABIENTE reconoce que la revelación de dichas informaciones por parte LA ASOCIACIÓN o sus relacionados, y/o por las SIC, no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni tampoco violación de obligación de confidencialidad a los efectos del literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, modificado por el artículo 362 de la Ley núm. 249-17 sobre el Mercado de Valores, ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ninguna otra disposición legal.

19.3. LA ASOCIACIÓN, mediante contratos suscritos con los terceros mencionados en este apartado, hará del conocimiento de los mismos que deben cumplir con las siguientes obligaciones: (i) guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones suministradas; (ii) disponer de medidas para la protección de la data contra los riesgos de alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado; y, (iii) utilizar dichas informaciones únicamente por las personas que en razón del cumplimiento del mandato dado por LA ASOCIACIÓN tengan la obligación de acceder a ella, y acorde al fin para el que fue obtenida o cedida.

19.4. En el marco de la relación comercial entre LAS PARTES, EL TARJETAHABIENTE podrá compartir con LA ASOCIACIÓN informaciones y datos personales, por lo que, queda expresamente convenido que, en atención a su calidad de cliente, aplicarán ciertas restricciones sobre el uso de los datos obtenidos por LA ASOCIACIÓN, teniendo EL TARJETAHABIENTE derecho a: (i) recibir solo aquellas comunicaciones comerciales o llamadas solicitadas pudiendo, inclusive, pedirle a LA ASOCIACIÓN abstenerse a realizar contactos no autorizados; (ii) rechazar la recepción de comunicaciones o llamadas comerciales no solicitadas; (iii) revocar, en cualquier momento, el consentimiento otorgado para la recepción de comunicaciones o llamadas comerciales no solicitadas; y (iv) solicitar, en cualquier momento, bloquear sus datos e informaciones de los archivos de LA ASOCIACIÓN aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios o que permitan establecer hábitos de consumo.

19.5. Sin perjuicio de lo anterior, LA ASOCIACIÓN podrá contactar a EL TARJETAHABIENTE en caso de que haya algún monto pendiente de cobro por parte de LA ASOCIACIÓN, actualización de datos, prevención de fraudes, prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, notificaciones relacionadas con el manejo de los productos y servicios entre otras diligencias ordinarias relacionadas al proceso de autenticación de la identidad de EL TARJETAHABIENTE, conforme la normativa vigente, según aplique.

19.6. EL TARJETAHABIENTE declara expresamente que se obliga a cumplir oportunamente con todos los requerimientos de información, documentación, verificación, firmas y demás acciones que le sean solicitadas por LA ASOCIACIÓN para cumplir con la normativa aplicable; en particular con las disposiciones del Instructivo de Debita Diligencia vigente, emitido por la Superintendencia de Bancos y sus respectivas modificaciones, así como otros requerimientos adicionales que LA ASOCIACIÓN entienda necesarios para efectuar una correcta y completa identificación, autenticación, clasificación/calificación y debida diligencia de EL TARJETAHABIENTE, incluyendo la Ley FATCA o aquella que la sustituya. Con el interés de mantener actualizada la información y documentación de EL TARJETAHABIENTE en la base de datos de LA ASOCIACIÓN, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que deberá informar a LA ASOCIACIÓN dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su ocurrencia, cualquier cambio o modificación a sus informaciones generales, como lo son: nombres, apellidos, estado civil, documento de identificación personal, domicilio, número telefónico de contacto, correo electrónico, así como también cambios en su empleador o ingresos percibidos.

19.7. En pleno conocimiento de las sanciones aplicables al que cometiere la infracción de perjurio, previstas por el Código Penal de la República Dominicana, EL TARJETAHABIENTE declara de manera formal, expresa e irrevocable, bajo la fe del juramento, que si fuere una persona considerada como estadounidense de conformidad con FATCA se obliga a proporcionar todas las informaciones y documentaciones que sean requeridas por LA ASOCIACIÓN, de conformidad con esta normativa y con los documentos que la modifican y completan, así como a que de no proveerlas en un máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de este documento o de la que se efectúe(n) este(estos) requerimiento(s), podrá ser considerado como un cliente recalcitrante, pudiendo ser retenido en su perjuicio y en el de las otras personas que aparezcan como cotitulares en la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) de la/del (de los) que es titular, un treinta por ciento (30%) del importe de las transacciones que las afecten, cuando estas representen un(os) pago(s) recibido(s) de una fuente estadounidense.

19.8. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que, a estos fines, LA ASOCIACIÓN podrá utilizar mecanismos de grabación o registro de correos, llamadas, mensajes o cualquier otra forma similar de comunicación o contacto relacionadas con las vías utilizadas por EL TARJETAHABIENTE, hechos que podrán ser utilizados para cualquier fin u objeto vinculado con el presente Contrato y sin que pueda alegarse en estos casos ninguna forma de vulneración de derechos, de la privacidad, intimidad o de la seguridad de los datos, comprometiéndose a mantener a LA ASOCIACIÓN libre de toda acción o responsabilidad al efecto. Estas grabaciones serán conservadas por al menos el tiempo estipulado en la normativa vigente.

19.9. EL TARJETAHABIENTE reconoce que LA ASOCIACIÓN podrá almacenar las informaciones captadas en virtud del presente Contrato, por un período no menor de diez (10) años contados a partir de la última interacción entre LAS PARTES, con la finalidad de cumplir con las regulaciones vigentes. LA ASOCIACIÓN podrá conservar datos personales de cuentas cerradas para cumplir con la legislación nacional, evitar el fraude, recaudar tasas debidas, resolver reclamaciones, solucionar problemas, ayudar a posibles investigaciones, hacer cumplir las condiciones de uso de los productos y servicios, y llevar a cabo otras acciones permitidas o exigidas por la legislación nacional aplicable. Cuando ya no sea necesario que LA ASOCIACIÓN conserve los datos personales de EL TARJETAHABIENTE, estos serán eliminados de forma segura.

19.10. LA ASOCIACIÓN garantiza que cualquier dato personal que procese será tratado con el máximo cuidado y seguridad acorde a los estándares aceptados por el mercado y la regulación aplicable.

19.11. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que la recepción y el suministro de la referida información por parte de LA ASOCIACIÓN –incluyendo a los miembros de su personal, y cualquier tipo de vinculado que actúe como o en nombre de LA ASOCIACIÓN, el(los) proveedor(es) de servicios de pago utilizado(s) por LA ASOCIACIÓN u otros proveedores que intervengan en procesos relacionados a las Tarjetas– y/o las SIC, o por cualquier director, asociado, funcionario o empleado de estas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad consagrada en las leyes que rigen la materia, ni de ninguna otra previsión o disposición legal, reglamentaria y/o contractual, por lo que EL TARJETAHABIENTE renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fin de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente Contrato, salvo en caso de la comisión de una falta imputable a LA ASOCIACIÓN de conformidad con la normativa vigente.

19.12. LA ASOCIACIÓN garantiza que los datos biométricos recibidos de EL TARJETAHABIENTE no podrán ser divulgados ni vendidos a terceros o empresas vinculadas distintos de los indicados en este artículo.

20. Licitud de los fondos y operaciones. EL TARJETAHABIENTE reconoce y expresa que los fondos utilizados para pagar los consumos realizados con la Tarjeta serán legales y con fines lícitos y que los fondos recibidos y/o los consumos originados serán destinados en actividades lícitas, y que su origen o uso en nada violan las leyes contra el lavado de activos o sobre delitos financieros o fiscales de la República Dominicana, ni de cualquier otro Estado soberano o federado, ni instancia internacional o comunitaria, en especial la Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva de la República Dominicana, sus Reglamentos y futuras modificaciones (en adelante, “Ley núm. 155-17”), así como cualquier otra ley, reglamento, norma u ordenanza nacional o internacional que incrimine de manera directa o indirecta el delito o crimen de lavado de activos en cualquier forma o modalidad. En consecuencia, autoriza a LA ASOCIACIÓN a informar a las autoridades competentes acerca de la(s) transacción(es) que se realice(n) o intente(n) y demás informaciones relacionadas con la(s) misma(s), ya sea en respuesta a una solicitud de las autoridades o por iniciativa propia, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

20.1. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que con la firma del presente Contrato se obliga y compromete con el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al uso de la Tarjeta, y de forma particular, declara estar obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 155-17. En este sentido, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que LA ASOCIACIÓN tiene la obligación de cumplir con las disposiciones citadas en esta materia, a favor de la cual, otorga su más absoluta aceptación y descargo.

21. Jurisdicción competente y legislación aplicable. Este Contrato y sus anexos se instrumentan de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, que será la ley aplicable en caso de cualquier demanda, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de tales documentos. Cualquier demanda, disputa, controversia o reclamación que surja de este Contrato y sus anexos deberá ser llevada ante los tribunales de la República Dominicana, sin perjuicio del ejercicio del derecho a reclamación de que dispone EL TARJETAHABIENTE ante LA ASOCIACIÓN, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana o cualquier otra institución administrativa creada al efecto.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio núm. OFC-PRO-202523141 de fecha 22 de septiembre de 2025.

22. Indivisibilidad. Queda expresamente entendido entre LAS PARTES que la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este Contrato o las demás normas y documentos que lo integran, no afecta la validez, fuerza vinculante y ejecutoriedad del resto de las disposiciones.

23. No dispensa de cumplimiento. Si una de LAS PARTES no exigiese en cualquier momento a la otra el cumplimiento de alguna disposición u obligación bajo el presente Contrato, ello no afectará el derecho de la otra parte de exigir su cumplimiento cabal posteriormente, y la dispensa de una de LAS PARTES de la violación por parte de la otra de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del mismo no se tomará o interpretará como dispensa de ninguna violación o incumplimiento posterior o similar o como anulatoria de la efectividad de la disposición u obligación incumplida o del derecho de la parte de reclamar su cumplimiento, así como los daños y perjuicios generados por dicho incumplimiento.

24. Gastos legales y honorarios profesionales. Todos los gastos legales, de registros, impuestos, tasas y honorarios profesionales de abogados o entidades encargadas de gestionar la recuperación de los montos en atraso, así como los gastos de ejecución y otros, relacionados con el uso de la Tarjeta, correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE, según lo dispuesto en el Tarifario.

25. Notificaciones, avisos y elección de domicilio. Todas las notificaciones y comunicaciones serán realizadas a través de correos electrónico, mensajes de texto SMS y cualquier otro medio que LA ASOCIACIÓN decida implementar en el futuro. Adicionalmente, LA ASOCIACIÓN podrá publicar mensajes informativos a través de su página web, cajeros automáticos, estados de cuenta, servicios prestados a través del Internet o de una red electrónica, entre otros medios similares que LA ASOCIACIÓN decida implementar en el futuro.

25.1. EL TARJETAHABIENTE notificará a LA ASOCIACIÓN por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico y/o teléfono. Cualquier aviso o notificación se entenderá como válidamente efectuado en el último correo electrónico, teléfono y/o domicilio del que se haya tomado conocimiento por escrito. Cualquier cambio solo será válido si ha sido comunicado con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación. La dirección de correo electrónico que EL TARJETAHABIENTE ha suministrado a LA ASOCIACIÓN podrá ser utilizada válidamente por esta para notificarle cualquier información relacionada con el presente Contrato, aplicando lo establecido en el artículo 19.6 de este Contrato.

25.2. LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas y recopiladas en el presente Contrato y sus anexos, salvo si alguna de estas comunica por escrito el cambio o la elección de otro lugar para recibirlos.

26. Cesión. LA ASOCIACIÓN podrá ceder los derechos y créditos originados en su favor por el presente Contrato, sujeto a la simple notificación a EL TARJETAHABIENTE, lo cual es expresamente autorizado por este. Queda prohibido, en cambio, que EL TARJETAHABIENTE ceda o transfiera total o parcialmente los derechos, beneficios u obligaciones derivados de este Contrato, por lo que, cualquier cesión efectuada por este se reputará nula, sin efecto legal e inoponible a LA ASOCIACIÓN. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que la Tarjeta será utilizada exclusivamente en su beneficio y en el de los TARJETAHABIENTES ADICIONALES, según corresponda, no pudiendo ser cedidos a tercero alguno, bajo ningún título.

27. Titularidad. EL TARJETAHABIENTE, quien ha sido debidamente identificado y autenticado previo a la suscripción del presente Contrato, declara y reconoce que es quien dice ser, comprometiéndose a asumir las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente Contrato. En el caso de personas jurídicas, quien suscribe el presente Contrato en representación de EL TARJETAHABIENTE declara y reconoce que tiene plenos poderes para actuar en nombre de EL TARJETAHABIENTE y para asumir, en su nombre, las obligaciones y compromisos descritos en el presente Contrato, por haber sido debidamente autorizado para ello por el órgano societario o corporativo competente de la referida persona jurídica, comprometiéndolo su responsabilidad en caso contrario.

28. Encabezados. Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente Contrato se incluyen solo para facilidad de referencia y no forman parte, propiamente hablando, de lo que de manera específica han acordado LAS PARTES por el presente acuerdo, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos de este.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____
(_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (202_).

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio núm. OFC-PRO-202523141 de fecha 22 de septiembre de 2025.

*Público

Por EL TARJETAHABIENTE

Nombre(s) y apellido(s): _____

Número de cédula
o de pasaporte _____

Por LA ASOCIACIÓN

Nombre(s) y apellido(s): _____

Número de cédula: _____
Sucursal: _____

MANUAL OPERATIVO DE TARJETA DE CRÉDITO

1. Objetivo. El presente Manual Operativo de Tarjeta de Crédito (en adelante, el “Manual”) tiene como objeto establecer las políticas, normas y procedimientos aplicables a las tarjetas de crédito (en adelante, las “Tarjetas” o “Tarjetas de Crédito”, indistintamente) que sean emitidas por la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos (en adelante, “LA ASOCIACIÓN”) a favor de EL TARJETAHABIENTE. El Manual, conjuntamente con el Formulario de Solicitud de Tarjeta de Crédito, en los casos que aplique, el Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito, conforme aplique, el Tarifario de Productos y Servicios (en adelante, el “Tarifario”), la Hoja Resumen del Contrato, la Hoja Resumen de la Póliza de Seguro y demás documentos anexos relacionados a los mismos, forman parte integral del Contrato de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito (en adelante, el “Contrato”), todo lo cual constituye el conjunto de reglas que rigen la relación jurídica convenida entre LA ASOCIACIÓN y EL TARJETAHABIENTE.

2. Principios. El Manual y los demás documentos que deriven de la contratación de las Tarjetas que ofrece LA ASOCIACIÓN estarán regidos por los siguientes principios:

- a. Transparencia.** Asegurar la claridad en los términos, condiciones y cargos correspondientes a las Tarjetas y procurar una comunicación apropiada con EL TARJETAHABIENTE, a través de canales adecuados, garantizando que entienda el producto y tome decisiones bien informadas.
- b. Privacidad de los datos.** Resguardar de manera segura y confidencial la información sobre los titulares de las Tarjetas, con la finalidad de mantener la privacidad de sus datos.
- c. Diseño y distribución apropiada de productos.** Identificar las necesidades del mercado y ofrecer productos hechos a la medida, con la intención de no afectar los intereses de los titulares de las Tarjetas y evitar el uso de técnicas agresivas de venta.
- d. Trato justo y respetuoso a los usuarios.** Implementar normas de ética y conducta que promuevan el trato equitativo, inclusivo y respetuoso a todos los titulares de las Tarjetas.

3. Definiciones. Para mayor claridad en la lectura y comprensión del Contrato, los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación, en virtud de lo dispuesto por la normativa aplicable a este producto:

- a) Cargo por cobertura de seguro:** es el cargo que aplica la entidad emisora de tarjetas de crédito a EL TARJETAHABIENTE por la contratación de un seguro que le proteja en caso de pérdida, robo o falsificación del plástico de la Tarjeta de Crédito.
- b) Cargo por emisión:** es el cargo que aplica la entidad emisora de tarjetas de crédito a EL TARJETAHABIENTE para cubrir el costo inicial de emisión del plástico de la Tarjeta de Crédito, y que podría ser exonerado en el marco de las políticas de competitividad de la entidad. Este cargo será aplicado al balance de EL TARJETAHABIENTE al momento de la activación de la Tarjeta.
- c) Cargo por reemplazo:** es el cargo que aplica la entidad emisora de tarjetas de crédito a EL TARJETAHABIENTE cuando sea necesario sustituir el plástico de la Tarjeta por deterioro, o en caso de que EL TARJETAHABIENTE no haya contratado el seguro que le proteja por la pérdida, robo o falsificación de la Tarjeta.
- d) Cargo por renovación:** es el cargo que aplica la entidad emisora de tarjetas de crédito a EL TARJETAHABIENTE por la renovación del plástico de la Tarjeta al vencimiento del periodo de vigencia establecido en el Contrato.
- e) Comisión por avance de efectivo:** es el porcentaje o monto fijo aplicado sobre los retiros de efectivo realizados por EL TARJETAHABIENTE en cajeros automáticos, crédito a cuentas o en ventanilla de las oficinas de las entidades de intermediación financiera.
- f) Comisión por mora:** es la penalidad aplicada a EL TARJETAHABIENTE cuando este no realiza el pago mínimo de los consumos efectuados antes de la fecha límite de pago. Esta se genera desde la fecha límite de pago hasta la fecha del próximo corte o hasta que se efectúe el pago y podrá ser expresada en porcentaje o en base a un monto específico.

- g) Comisión por sobregiro: es el porcentaje o monto fijo en moneda nacional y/o extranjera aplicable a EL TARJETAHABIENTE cuando los consumos realizados por este y/o por los TARJETAHABIENTES adicionales exceden el límite de crédito autorizado.
- h) Establecimiento afiliado: es la persona física o jurídica que, en virtud del contrato suscrito con el operador, se afilia para ofrecer bienes y/o servicios a EL TARJETAHABIENTE, sea este titular o adicional, y recibir el pago a través del uso de una Tarjeta de Crédito.
- i) Estado de cuenta: es el documento elaborado por la entidad emisora de tarjetas de crédito, que debe contener como mínimo el detalle de las transacciones efectuadas por EL TARJETAHABIENTE en un período de un mes.
- j) Fecha de corte: es la fecha límite programada para realizar la facturación o cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, presentados en el estado de cuenta.
- k) Fecha límite de pago: es el último día que tiene EL TARJETAHABIENTE para realizar el pago mínimo, parcial o total de las sumas adeudadas, reflejadas en el Estado de Cuenta.
- l) Interés por financiamiento: es el interés que se genera cuando no se realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta antes o en la fecha límite de pago. El mismo se calcula de conformidad con la fórmula establecida al efecto en el Tarifario, atendiendo a las disposiciones del Reglamento de Tarjetas de Crédito emitido por la Junta Monetaria mediante su Primera Resolución de fecha 7 de febrero de 2013 y su Instructivo Operativo, o aquellos que los sustituyan o modifiquen (en adelante, el “Reglamento de Tarjetas de Crédito”).
- m) Límite de crédito: es el monto máximo de crédito en moneda nacional y/o extranjera que la entidad emisora de tarjetas de crédito otorga a EL TARJETAHABIENTE, del cual este puede disponer para consumir o efectuar avance de efectivo, bajo las condiciones preestablecidas en el Contrato.
- n) Pago mínimo: es el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera, que debe realizar EL TARJETAHABIENTE a la entidad emisora de tarjetas de crédito para mantener su Tarjeta de Crédito al día. El mismo se calcula de conformidad con la fórmula establecida al efecto en el Reglamento de Tarjetas de Crédito.
- o) Tarjetahabiente o tarjetahabiente titular: es la persona física o jurídica que, previo contrato suscrito con la entidad emisora de tarjetas de crédito, es autorizada a girar en su favor sobre una línea de crédito, a través del uso de una Tarjeta de Crédito, haciéndose responsable de pagar o saldar todos los consumos, cargos, intereses y comisiones, realizados por sí mismo y por los tarjetahabientes adicionales autorizados por él.
- p) Tarjetahabiente adicional: es la persona física o jurídica autorizada por el tarjetahabiente titular para realizar operaciones con una Tarjeta de Crédito adicional, la cual es puesta a su disposición por la entidad emisora, conforme a las instrucciones del tarjetahabiente titular.

4. De la emisión de la Tarjeta de Crédito. Mediante el Contrato, LA ASOCIACIÓN otorga a favor de EL TARJETAHABIENTE facilidades crediticias bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito. Asimismo, a solicitud de EL TARJETAHABIENTE, bajo su responsabilidad y con cargo a los límites de crédito asignados a la Tarjeta, LA ASOCIACIÓN podrá emitir Tarjetas Adicionales a favor de las personas que EL TARJETAHABIENTE indique en la solicitud.

4.1. LA ASOCIACIÓN, en su condición de emisor de la Tarjeta, establecerá los requisitos y la documentación que deberá completar EL TARJETAHABIENTE y los tarjetahabientes adicionales, en caso de que hubiere. LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de aprobar o rechazar la solicitud de la Tarjeta de Crédito, así como emitir o no tarjetas adicionales a favor de una o más de las personas que le indique EL TARJETAHABIENTE. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE reconoce que LA ASOCIACIÓN no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad por el ejercicio de su derecho a aprobar o rechazar Tarjetas de Créditos principales o adicionales.

4.2. Previo a la emisión de la Tarjeta de Crédito y para el mantenimiento de esta, EL TARJETAHABIENTE deberá cumplir oportunamente con los requerimientos de información y documentación necesarios conforme a las políticas y procedimientos de debida diligencia de LA ASOCIACIÓN.

4.3. EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar, gestionar y cancelar la Tarjeta de Crédito mediante los canales presenciales y digitales de los cuales dispone LA ASOCIACIÓN, debiendo de cumplir con los requisitos de información y documentación correspondientes a cada canal conforme aplique.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio núm. OFC-PRO-202523141 de fecha 22 de septiembre de 2025.

4.4. LA ASOCIACIÓN abrirá un crédito en pesos dominicanos, o en pesos dominicanos y dólares estadounidenses, o en otras monedas extranjeras, en favor de EL TARJETAHABIENTE. Este crédito podrá ser utilizado tanto por EL TARJETAHABIENTE como por los tarjetahabientes adicionales, si los hubiere. El límite de dicho crédito siempre se expresará en las monedas antes indicadas. Tan pronto como EL TARJETAHABIENTE o su representante haya hecho abonos o saldado el balance de la cuenta relativa a la Tarjeta, tanto el primero como los tarjetahabientes adicionales podrán utilizarlas nuevamente hasta la concurrencia del monto del crédito disponible.

4.5. El límite del crédito otorgado a favor de EL TARJETAHABIENTE será informado por LA ASOCIACIÓN al momento en que la Tarjeta se habilite para su uso o mediante cualquier constancia, física o digital, que permita confirmar que EL TARJETAHABIENTE puede realizar operaciones con la Tarjeta.

4.6. La activación de la Tarjeta emitida por LA ASOCIACIÓN a favor de EL TARJETAHABIENTE se realizará una vez este: (i) se comuniqué vía telefónica con el Centro de Contacto de LA ASOCIACIÓN para activar la tarjeta; (ii) ingrese a través de los canales que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición y realice el procedimiento de activación correspondiente; o (iii) LA ASOCIACIÓN lo contacte para realizar la activación.

5. Titulares de las Tarjetas. Tanto la Tarjeta de Crédito principal, como las adicionales que pudieran emitirse, así como las que en el futuro reemplacen las unas y las otras, serán recibidas por sus respectivos titulares, que serán sus únicos beneficiarios y cuyos nombres y apellidos figurarán en las mismas.

6. Requisitos para uso de las Tarjetas. En virtud de lo que establece el Contrato, EL TARJETAHABIENTE podrá efectuar con las Tarjetas las operaciones autorizadas conforme las previsiones legales y regulatorias vigentes. Adicionalmente, el uso de las Tarjetas se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas por parte de EL TARJETAHABIENTE:

a) Siempre que EL TARJETAHABIENTE utilice las Tarjetas en establecimientos físicos, deberá presentarla a los afiliados para fines de registro de las operaciones efectuadas.

b) En los casos en que las Tarjetas se utilicen en operaciones no presenciales, como transacciones en línea o a través de otros medios telefónicos y electrónicos, dichas operaciones estarán sujetas a los procedimientos establecidos por LA ASOCIACIÓN y los establecimientos afiliados para garantizar su validez y seguridad.

c) EL TARJETAHABIENTE deberá firmar los documentos que indiquen los establecimientos afiliados, especialmente los comprobantes de consumo (*vouchers*), cuando aplique.

d) Los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de las Tarjetas quedarán a cargo de EL TARJETAHABIENTE, aun cuando los mismos sean obtenidos por los tarjetahabientes adicionales y aprobados por LA ASOCIACIÓN.

e) Al admitir y reconocer que los puntos de ventas y las terminales de pagos no pertenecen a LA ASOCIACIÓN ni son instalados por ella, EL TARJETAHABIENTE admite que la aceptación o rechazo de las Tarjetas es responsabilidad exclusiva de los Establecimientos Afiliados, salvo que se establezca una falta imputable a LA ASOCIACIÓN. No obstante, LA ASOCIACIÓN implementará políticas y medidas relativas a la seguridad contra fraudes internos y externos, así como para evitar consumos no autorizados y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar el correcto funcionamiento de sus cajeros automáticos.

6.1. En adición a las operaciones autorizadas establecidas en el Contrato, mediante la Tarjeta, EL TARJETAHABIENTE podrá retirar como avance de efectivo sumas de dinero de los cajeros automáticos de LA ASOCIACIÓN, de cualquier otro cajero automático local o extranjero que pertenezca a la red autorizada por LA ASOCIACIÓN, en ventanilla en cualquiera de las sucursales de LA ASOCIACIÓN, por un crédito a una cuenta de ahorros en LA ASOCIACIÓN o cualquier otro mecanismo que LA ASOCIACIÓN habilite en el futuro, según las características particulares de la Tarjeta. A estos fines, EL TARJETAHABIENTE deberá seleccionar un Número de Identificación Personal (PIN) en cualquier sucursal de LA ASOCIACIÓN o a través de cualquier otro medio presencial o digital que esta ponga a su disposición o utilizar otro mecanismo de validación que LA ASOCIACIÓN habilite al efecto. LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de establecer las reglas para los montos máximos que EL TARJETAHABIENTE podrá retirar diariamente como avance de efectivo. Dichos montos podrán ser consultados por EL TARJETAHABIENTE personalmente en cualquier sucursal de LA ASOCIACIÓN, a través de su página web, aplicación móvil o llamando al Centro de Contacto de LA ASOCIACIÓN.

6.2. El retiro o avance de efectivo estará sujeto al pago de comisiones, según se indica en el Tarifario. Estas comisiones podrán variar a discreción de LA ASOCIACIÓN, previa notificación a EL TARJETAHABIENTE en la forma que se establece en el Contrato.

7. Medidas de seguridad relacionadas con el uso de la Tarjeta. Corresponde exclusivamente a EL TARJETAHABIENTE proteger las Tarjetas y los medios que le permitan utilizarlas. Particularmente, EL TARJETAHABIENTE debe considerar el Número de Identificación Personal (PIN) o cualquier otro mecanismo de validación que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición, como privado y confidencial y, en consecuencia, deberá abstenerse de compartirlo, exponerlo o comentarlo con otras personas. No deberá divulgarlo o informarlo a terceros ni a funcionarios o empleados de LA ASOCIACIÓN, aun cuando le sea requerido por medios tecnológicos o electrónicos que aparenten provenir de LA ASOCIACIÓN.

7.1. EL TARJETAHABIENTE no debe revelar datos de seguridad de la Tarjeta mediante correos electrónicos o vía telefónica. Asimismo, LA ASOCIACIÓN recomienda a EL TARJETAHABIENTE que, por medidas de seguridad, no pierda de vista la Tarjeta en los establecimientos afiliados y que, al realizar una transacción, conserve su comprobante de pago para luego compararlo con su estado de cuenta.

7.2. LA ASOCIACIÓN no asume responsabilidad alguna en los casos en que EL TARJETAHABIENTE, por su negligencia, imprudencia o por cualquier otra causa que le pueda ser imputable, revele a terceros, libre y voluntariamente, el Número de Identificación Personal (PIN) o cualquier otro mecanismo de validación que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición, y/o entregue voluntariamente las Tarjetas; por usurpación o uso indebido del Número de Identificación Personal (PIN) o cualquier otro mecanismo de validación que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición. Queda establecido que, para LA ASOCIACIÓN, en principio, cualquier persona que utilice el Número de Identificación Personal (PIN) o cualquier otro mecanismo de validación que LA ASOCIACIÓN ponga a su disposición, lo ha obtenido de EL TARJETAHABIENTE, quien lo ha proporcionado libre y voluntariamente y LA ASOCIACIÓN no será responsable del uso que se le dé a las Tarjetas, ni de los fondos que sean retirados por terceros, todo esto sin perjuicio del derecho de reclamación que ostenta EL TARJETAHABIENTE y siempre que no se verifique falta imputable a LA ASOCIACIÓN.

7.3. Si el monto del consumo que pretende realizar EL TARJETAHABIENTE no se corresponde al promedio de consumo habitual o resulta inusual para su perfil transaccional, LA ASOCIACIÓN podrá, a través de la terminal, punto de venta o cualquier otro canal que se establezca al efecto, emitir una alerta de reporte para que EL TARJETAHABIENTE contacte a LA ASOCIACIÓN y confirme la transacción para que esta sea aprobada. LA ASOCIACIÓN también podrá contactar a EL TARJETAHABIENTE por vía telefónica o a través de cualquier medio digital para confirmar los consumos. EL TARJETAHABIENTE declara y acepta que la finalidad de los mecanismos anteriores es la de asegurar la transacción y proteger sus intereses.

7.4. EL TARJETAHABIENTE declara que, siempre que no se verifique falta imputable a LA ASOCIACIÓN, será responsable por las transacciones realizadas a través de cualquier plataforma de pago de terceros que utilice, que se regirán por los términos y condiciones establecidos por terceros.

8. Del límite de crédito y del crédito diferido o ultracrédito. La Tarjeta dispondrá del límite autorizado por LA ASOCIACIÓN, el cual EL TARJETAHABIENTE declara conocer y que podrá ser revisado y modificado conforme a las condiciones del Contrato. LA ASOCIACIÓN podrá otorgar a EL TARJETAHABIENTE un crédito diferido o ultracrédito, consistente en una línea de crédito revolvente distinto al crédito aprobado para el uso de la Tarjeta.

8.1. El crédito diferido o ultracrédito será pagadero en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e intereses, aplicados sobre un año base de trescientos sesenta (360) días, calculados sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo la línea aprobada, las cuales podrán variar por cambios en las tasas de interés, informados previamente por escrito a EL TARJETAHABIENTE conforme el procedimiento de comunicación que más adelante se describe, y por abonos a capital que pudieren realizarse. Dichas cuotas se reflejarán en un estado de cuenta separado al estado de cuenta de la Tarjeta, el cual será remitido por LA ASOCIACIÓN a EL TARJETAHABIENTE conforme se indica más adelante.

9. Condiciones del crédito diferido o ultracrédito. Con la contratación del crédito diferido o ultracrédito –para cuyo uso LA ASOCIACIÓN podrá autorizar la emisión de otro plástico o tarjeta o cualquier otra modalidad de uso o desembolso– EL TARJETAHABIENTE acepta y se adhiere a las condiciones del programa de crédito diferido o ultracrédito, indicadas en la Ficha del Producto y el Tarifario, ambos documentos anexos al contrato, los cuales EL TARJETAHABIENTE reconoce que le han sido entregados.

9.1. Reglas particulares aplicables al programa de Créditos Diferido o Ultracrédito:

- a) El crédito que funciona bajo el programa crédito diferido o ultracrédito es adicional y separado del rotativo de cualquier Tarjeta de Crédito de que fuere titular EL TARJETAHABIENTE y su saldo deudor no excederá nunca de la suma límite que se indica en el acuse de entrega de la tarjeta de ultracrédito o de cualquier otra modalidad para uso o desembolso, cuyo original reposa en manos de EL TARJETAHABIENTE o mediante la consulta a través de los canales digitales que LA ASOCIACIÓN pone a su disposición, en el entendido de que ese límite podrá variar, según las evaluaciones que realice LA ASOCIACIÓN, respetando las normas legales y reglamentarias pertinentes. Tan pronto EL TARJETAHABIENTE haya hecho abonos o saldos al balance de capital de la cuenta relativa a la Tarjeta, podrá utilizarla nuevamente hasta la concurrencia del crédito disponible.
- b) Cada transacción o desembolso de efectivo generará cuotas mensuales y consecutivas independientes de capital más interés, a razón de la tasa de interés anual establecida en el Tarifario de Ultracrédito, el cual será entregado a EL TARJETAHABIENTE en caso de solicitar este servicio, las cuales serán pagaderas mensualmente a partir de la fecha de corte siguiente a la fecha en que fueron realizadas dichas operaciones, conforme la escala de plazos de financiamiento y cuotas diseñadas por LA ASOCIACIÓN, las cuales serán entregadas a EL TARJETAHABIENTE en caso de utilización de Ultracrédito a fin de obtener su aceptación. Si EL TARJETAHABIENTE ha realizado una o varias transacciones o desembolsos, el pago correspondiente a su fecha de corte comprenderá la sumatoria de las cuotas independientes generadas por cada transacción o desembolso.
- c) Cada cuota comprenderá una amortización proporcional del capital prestado e intereses sobre el saldo insoluto hasta su completa liquidación, pudiendo EL TARJETAHABIENTE hacer abonos extraordinarios a su crédito diferido o Ultracrédito, siempre y cuando mantenga su crédito al día, y pudiendo pagar totalmente el crédito concedido antes del vencimiento del término convenido.
- d) Para este tipo de tarjetas no se emitirán adicionales y su gestión de cobro será independiente de la gestión de cobro de las Tarjetas, por lo que podrán generar comisiones por mora y gastos legales independientes, conforme al Tarifario de Ultracrédito.
- e) EL TARJETAHABIENTE efectuará el pago de las sumas prestadas bajo el crédito diferido o Ultracrédito a cada vencimiento en el domicilio de LA ASOCIACIÓN o vía los canales digitales puestos a su disposición, sin necesidad de puesta en mora o formalidad judicial o extrajudicial alguna. En caso de falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, a opción de LA ASOCIACIÓN, el Contrato, quedará resuelto, suspendiéndose cualquier desembolso ulterior y haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados bajo los distintos productos dentro del alcance del Contrato. Sin embargo, LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de aceptar cualquier pago con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin que ello implique caducidad alguna de su derecho de considerar el Contrato resuelto en cualquier momento y exigir el pago total de los valores adeudados. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que el atraso en sus obligaciones de pago del crédito diferido o Ultracrédito conllevará la suspensión del crédito otorgado con relación a cualquier otra tarjeta de la que sea titular en LA ASOCIACIÓN.

10. Del estado de cuenta: LA ASOCIACIÓN, mensualmente, pondrá a disposición de EL TARJETAHABIENTE el estado de cuenta de la Tarjeta, en pesos dominicanos y/o en dólares estadounidenses o en otra moneda extranjera, según el caso, con los cargos relativos por el uso de la Tarjeta y sus adicionales, en caso de que los hubiere. A su solicitud, los estados de cuenta podrán ser retirados por EL TARJETAHABIENTE de las oficinas de LA ASOCIACIÓN, de igual modo podrán ser remitidos por LA ASOCIACIÓN a la dirección física o de correo electrónico provista por EL TARJETAHABIENTE o ser consultados directamente por este último a través de los canales digitales que LA ASOCIACIÓN pone a su disposición, en caso de disponer de tal servicio. Constituirá una obligación de EL TARJETAHABIENTE tomar conocimiento de los estados de cuenta, con la finalidad de que este conozca los cargos y los cambios en las condiciones contractuales, a fin de que pueda manifestar su conformidad o desacuerdo con los mismos, en los términos y formas previstos en este Manual y en el Contrato, en el entendido de que, aunque EL TARJETAHABIENTE no tome conocimiento del estado de cuenta, no le eximirá en modo alguno de su obligación de pago a LA ASOCIACIÓN, así como de otras obligaciones que haya contraído frente a esta en relación con la Tarjeta.

10.1. Reglas particulares aplicables a los estados de cuenta:

- a) **Cambios de domicilio y/o correo electrónico:** EL TARJETAHABIENTE asume la obligación de comunicar a LA ASOCIACIÓN cualquier cambio de su domicilio, correo electrónico y demás datos personales, conforme al procedimiento establecido en el Contrato. Dichas actualizaciones deberán realizarse a través de comunicación escrita, la cual podrá ser entregada a LA ASOCIACIÓN de manera física o digital. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE

debe suministrar la información actualizada requerida por LA ASOCIACIÓN durante el proceso de actualización de datos, ya sea vía llamadas telefónicas o mediante requerimientos escritos. Respecto a LA ASOCIACIÓN, tendrán validez legalmente liberatoria las comunicaciones de cualquier género o notificaciones enviadas al último domicilio o dirección electrónica suplida por EL TARJETAHABIENTE. En ningún caso, el alegato de la no recepción del estado de cuenta releva a EL TARJETAHABIENTE de su obligación de pago.

b) **Contenido mínimo:** Los estados de cuenta contendrán una relación de los datos conocidos por LA ASOCIACIÓN al día de su corte, respecto de las obligaciones de pago de EL TARJETAHABIENTE por el uso de la Tarjeta, así como cualquier otra información que considere útil o necesaria. Dichos datos incluirán, al menos: (i) el detalle de todos los consumos, avances de efectivo, intereses, comisiones, cargos, pagos y demás créditos y débitos; (ii) fecha de posteo (fecha de ingreso al sistema) de las transacciones; (iii) fecha de la autorización (fecha en que se realizaron) de las transacciones; (iv) saldo del balance de capital pendiente del mes anterior; (v) monto de los intereses correspondientes al balance de capital pendiente del mes anterior; (vi) tasa de interés anual aplicable, en términos porcentuales; (vii) fecha de corte; (viii) fecha de vencimiento del pago; (ix) saldo promedio diario de los consumos del mes que se factura; (x) intereses sobre saldo promedio diario de los consumos del mes que se factura; (xi) saldo promedio diario del balance de capital pendiente del mes anterior; (xii) intereses sobre el saldo promedio diario del balance de capital pendiente del mes anterior; (xiii) saldo total por pagar; (xiv) pago mínimo; (xv) consumos y retiros en efectivo realizados; (xvi) pagos efectuados; e (xvii) información sobre modificación de tasas y costes, entre otros.

c) **Corte de los Estados de Cuenta:** El primer estado de cuenta y los subsiguientes cortarán y serán emitidos en la fecha que LA ASOCIACIÓN libremente determine. Dicha fecha constará en el documento de entrega de Tarjeta de Crédito o mediante los canales digitales que LA ASOCIACIÓN pone a disposición de EL TARJETAHABIENTE, cuando este último haya confirmado la recepción y solicitado la activación de la Tarjeta.

d) **Variación de las fechas de corte:** LA ASOCIACIÓN podrá variar de manera discrecional la fecha de corte de los estados de cuenta, en cuyo caso informará previamente a EL TARJETAHABIENTE por escrito, en la forma establecida en el Contrato. También podrá variar la fecha de corte a requerimiento de EL TARJETAHABIENTE, sujeto a la aceptación y aprobación previa de LA ASOCIACIÓN.

11. Validez probatoria de los estados de cuenta. Los estados de cuenta son reconocidos y aceptados como prueba legalmente válida para establecer las obligaciones de pago frente a LA ASOCIACIÓN por la utilización de la Tarjeta, tanto ante jurisdicciones judiciales o arbitrales dominicanas como extranjeras, independientemente de cualquier otro medio probatorio que pueda invocar LA ASOCIACIÓN con esa finalidad. En ese sentido, el registro o reporte de uso de la Tarjeta ante los establecimientos afiliados, cajeros automáticos, ventanillas o subagentes, así como aquellos generados de manera electrónica, constituirán frente a LA ASOCIACIÓN una evidencia del monto de los consumos facturados, más los intereses y demás cargos aplicables en virtud del Contrato y el Tarifario. Estos importes deberán ser pagados por LOS TARJETAHABIENTES, conforme se establece en el Contrato y el presente Manual.

12. Responsabilidad por los cargos aplicados. EL TARJETAHABIENTE asume frente a LA ASOCIACIÓN la responsabilidad del pago de todos los cargos que sean reflejados en los estados de cuenta, independientemente de que respecto de estos se hubieren expedido o no *vouchers* firmados por EL TARJETAHABIENTE, excepto en los casos de reclamos de transacciones y consumos no reconocidos por EL TARJETAHABIENTE.

12.1. En ese sentido, los establecimientos afiliados podrán registrar los consumos efectuados con la o las Tarjetas mediante cualquier medio físico o electrónico. Estos registros de consumos, presentados por los establecimientos afiliados y reflejados en los estados de cuenta constituyen, en principio y hasta prueba en contrario, una prueba fidedigna de dichos cargos. Asimismo, en los estados de cuenta podrán aparecer cargos válidos sobre los cuales no se hubieren expedido *vouchers* o sobre los que no existe disponibilidad de prueba documental, sin distinguir que los consumos hayan sido efectuados mediante asistencia personal a los establecimientos afiliados, por teléfono, Internet u otro medio de comunicación. Los reportes de consumos o retiros hechos por los establecimientos afiliados, por los cajeros automáticos o cualquier otra vía autorizada, y reflejados en los estados de cuenta emitidos por LA ASOCIACIÓN, son prueba legalmente válida del uso de la Tarjeta por parte de EL TARJETAHABIENTE, por lo que es responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE pagar dichos consumos o retiros cargados a la Tarjeta.

13. Responsabilidad de pago en ciertos casos particulares. LA ASOCIACIÓN cargará a EL TARJETAHABIENTE los consumos realizados con la Tarjeta, debiendo este último realizar los pagos correspondientes, aun cuando concurren una o más de las circunstancias descritas a continuación y sin que las mismas sean limitativas:

- a) El uso de la Tarjeta se ha efectuado por vía telefónica u otro medio electrónico, bastando a tal efecto, como medio probatorio de pago, la factura o la información (número de autorización) suministrada por el establecimiento afiliado a EL TARJETAHABIENTE.
- b) El *voucher* suscrito por EL TARJETAHABIENTE que tuviere defectos de impresión (por causas mecánicas o de otra índole) o si hubiere discrepancia entre el monto del débito de un original y su copia, en manos de EL TARJETAHABIENTE. En tales situaciones, LA ASOCIACIÓN podrá hacer el ajuste de lugar, previa consulta con el establecimiento afiliado de que se trate; y si EL TARJETAHABIENTE no quedare conforme, podrá hacer su reclamación directamente ante el establecimiento afiliado, sujetándose a las condiciones establecidas por este, quedando LA ASOCIACIÓN liberada de responsabilidad.
- c) En caso de que EL TARJETAHABIENTE acepte que el establecimiento afiliado registre el débito (cargo), mediante sistemas electrónicos o análogos, sin que pueda serle entregado el comprobante correspondiente.
- d) De aparecer defectos de impresión en los documentos que firme EL TARJETAHABIENTE, tales como ilegibilidad de sus nombres o apellidos o el nombre del establecimiento afiliado.

14. Recepción del Estado de Cuenta. Se entenderá que EL TARJETAHABIENTE ha recibido el estado de cuenta siempre que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de corte no haya manifestado a LA ASOCIACIÓN la no recepción del mismo.

15. Reclamaciones. En caso de inconformidad con los montos consignados en el estado de cuenta, EL TARJETAHABIENTE podrá presentar su reclamación por escrito en cualquiera de las oficinas de LA ASOCIACIÓN o a través de los canales digitales que estén a su disposición, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de corte del estado de cuenta. LA ASOCIACIÓN deberá responder la reclamación en no más de treinta (30) días calendario a partir de su recepción, plazo que se extenderá hasta ciento ochenta (180) días calendario cuando en la solución de la reclamación tengan que intervenir las marcas internacionales. Estos plazos podrán variar según las normativas vigentes. Para otros supuestos reclamables, los plazos y condiciones para la interposición de la reclamación serán los previstos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros aprobado por la Junta Monetaria, sus modificaciones y en su instructivo de aplicación emitido por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

16. Autorización para destrucción de documentos. EL TARJETAHABIENTE autoriza a LA ASOCIACIÓN, a discreción de esta, a destruir los *vouchers* probatorios del uso de las Tarjetas, luego de transcurridos ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha del estado de cuenta en que aparezca la transacción a la cual se refiera el *voucher*, siempre que EL TARJETAHABIENTE no hubiere notificado reclamaciones respecto del balance o no existiere un proceso judicial abierto. LA ASOCIACIÓN mantendrá los archivos digitales que considere necesarios sobre las operaciones, de conformidad con las disposiciones de la regulación financiera aplicable.

17. De los pagos. EL TARJETAHABIENTE es responsable de los pagos a LA ASOCIACIÓN por concepto de uso de la Tarjeta, excepto en los casos de reclamos de transacciones y consumos no reconocidos. EL TARJETAHABIENTE deberá pagar a LA ASOCIACIÓN el monto adeudado por concepto de uso de la Tarjeta, incluyendo las adicionales, de haberlas, a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en el estado de cuenta o, en su defecto, dentro de un plazo de veintidós (22) días calendario, contados a partir de la fecha del corte o cierre del estado de cuenta en el cual figure el débito o cargo correspondiente.

17.1. EL TARJETAHABIENTE podrá realizar los pagos correspondientes a los consumos realizados con la Tarjeta, en ventanilla, en cualquiera de las sucursales de LA ASOCIACIÓN y a través de los canales digitales. Los consumos realizados en moneda extranjera serán facturados y pagados en la moneda de la transacción o en aquella que establezca LA ASOCIACIÓN, según la vía por la cual EL TARJETAHABIENTE realice el pago.

17.2. LA ASOCIACIÓN podrá autorizar, pero no está obligada, a que EL TARJETAHABIENTE le salde los valores adeudados mediante pagos parciales mensuales o pagos mínimos conforme se detallan en el estado de cuenta, más los correspondientes cargos de lugar. Los pagos mínimos deberán calcularse tomando en cuenta la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente aplicable, emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

17.3. Los pagos efectuados por EL TARJETAHABIENTE se imputarán en el orden establecido por el Contrato. Los pagos realizados mediante cheques solo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que la entidad financiera girada acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente. EL TARJETAHABIENTE acepta cubrir la

comisión por cheque devuelto establecida por LA ASOCIACIÓN en el Tarifario. En todo caso, EL TARJETAHABIENTE reconoce como prerrogativa exclusiva de LA ASOCIACIÓN la aceptación de pagos por cheques.

18. Pagos realizados en exceso. Cualquier pago en exceso realizado a LA ASOCIACIÓN por EL TARJETAHABIENTE originará un saldo a favor de este último que extinguirá por compensación y hasta concurrencia, cualquier otra acreencia vencida y no pagada por él con motivo de lo dispuesto en este Manual o en el Contrato, conforme a la política vigente en LA ASOCIACIÓN. En tal caso, EL TARJETAHABIENTE será informado por escrito, a través del estado de cuenta, sobre la compensación operada, con el detalle de la aplicación de los pagos.

18.1. En caso de inaplicabilidad total o parcial de la compensación, LA ASOCIACIÓN acreditará el saldo en exceso a EL TARJETAHABIENTE, para imputarlo a pagos futuros relativos a la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE no tendrá derecho a percibir intereses por dicho saldo, pero sí podrá obtener el reembolso de este de parte de LA ASOCIACIÓN, bien mediante transferencia electrónica a una cuenta de su titularidad o mediante cheque, en la moneda en que se haya hecho el pago, previa solicitud escrita.

19. Del servicio a través de los canales digitales. El servicio ofrecido a través de los canales digitales permite, mediante comunicación remota establecida entre EL TARJETAHABIENTE y LA ASOCIACIÓN, que EL TARJETAHABIENTE pueda acceder a sus balances, saldos, históricos de transacciones y otras informaciones, así como realizar consultas, transacciones y operaciones vía Internet, respecto a sus cuentas/productos financieros actuales y sobre los que pueda abrir en el futuro, transferir fondos entre cuentas/productos financieros, pagar deudas o servicios a LA ASOCIACIÓN y a terceros con cargo a dichas cuentas/productos financieros, así como otras opciones que habilite o brinde en el futuro LA ASOCIACIÓN, las cuales serán informadas por escrito a EL TARJETAHABIENTE, quien podrá, si así lo decide y comunica por escrito, beneficiarse de las mismas. El acceso y uso a este servicio estará sujeto a la firma, por parte de EL TARJETAHABIENTE, del correspondiente Contrato de Servicio a través de Canales Digitales y demás documentos integrantes del mismo, los cuales regirán dicha relación y establecerán como mínimo, las condiciones, reglas y criterios de acceso y utilización para consultas y operaciones.

20. Responsabilidad por pérdida, sustracción o uso no autorizado de las Tarjetas. En caso de pérdida, sustracción o uso no autorizado de la(s) Tarjeta(s), EL TARJETAHABIENTE deberá reportar inmediatamente el hecho por vía telefónica a los números que LA ASOCIACIÓN haya habilitado para tal fin, los cuales se consignan en el dorso de la Tarjeta, de igual forma, este reporte podrá ser realizado a través de cualquier otro canal presencial o digital que LA ASOCIACIÓN haya habilitado para EL TARJETAHABIENTE a tales fines. LA ASOCIACIÓN le otorgará a EL TARJETAHABIENTE un número de registro de la notificación por pérdida realizada por los mismos, lo que será constancia entre las partes del reporte realizado por EL TARJETAHABIENTE. Desde la recepción del reporte, sea este realizado vía telefónica, a través de los canales presenciales o mediante el uso de los medios digitales que LA ASOCIACIÓN pone a disposición de EL TARJETAHABIENTE, las tarjetas concernidas serán bloqueadas por LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de solicitar a EL TARJETAHABIENTE la certificación de denuncia policial, en los casos que aplique. LA ASOCIACIÓN, a su discreción, emitirá una nueva tarjeta de crédito con una nueva numeración, a la cual se aplicarán todas las condiciones del presente Manual y del Contrato y sus reglas y documentos integrantes, así como el estado de cuenta y el balance de la tarjeta sustituida.

20.1. No obstante lo anterior, LA ASOCIACIÓN ofrece a EL TARJETAHABIENTE un servicio de protección contra pérdida o robo de la Tarjeta, sujeto al pago de una cuota anual que será asumida por EL TARJETAHABIENTE. Dicho monto será cargado automáticamente una vez al año según se refleja en el Tarifario. La contratación de este servicio libera a EL TARJETAHABIENTE de la responsabilidad por el uso fraudulento de la Tarjeta realizado por terceros con posterioridad a la denuncia que este haya efectuado a LA ASOCIACIÓN respecto de la sustracción, pérdida, fraude o robo, salvo que se detecte dolo o mala fe por parte de EL TARJETAHABIENTE y/o Los Tarjetahabientes Adicionales. De igual forma, este mecanismo de protección o contingencia le exime del pago por la emisión de un nuevo plástico o del cargo por reemplazo establecido en el Tarifario. Las condiciones específicas de los mecanismos de cobertura están detalladas en la Hoja Resumen de la Póliza de Seguro, la cual se encuentra anexa al presente Manual.

20.2. En caso de que EL TARJETAHABIENTE no acepte este servicio, deberá comunicarlo por escrito a LA ASOCIACIÓN antes de la activación del plástico. En tal situación, EL TARJETAHABIENTE asumirá la responsabilidad por los consumos realizados antes de la notificación de la pérdida o robo de la Tarjeta. Asimismo, en caso de no aceptar este servicio, para la emisión de un nuevo plástico, se aplicará el cargo por reemplazo establecido en el Tarifario.

20.3. A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, EL TARJETAHABIENTE seguirá siendo responsable de aquellas transacciones que se encuentren en proceso de liquidación, realizadas con anterioridad a la recepción del aviso de pérdida de la Tarjeta por LA ASOCIACIÓN, quedando excluida la responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE por cualquier transacción fraudulenta que tenga su origen en una falta imputable a LA ASOCIACIÓN.

20.4. La pérdida o sustracción de la Tarjeta principal implicará su reemplazo y el de las tarjetas adicionales, con posibilidad de cambio de la numeración. En cambio, el simple deterioro de cualquiera de las Tarjetas solo implicará la sustitución del plástico.

21. Controversias entre EL TARJETAHABIENTE y los establecimientos afiliados. LA ASOCIACIÓN no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado al servicio del sistema de Tarjetas de Crédito rehúse admitir el uso de esta, o cuando ocasionalmente alguno de los cajeros automáticos afiliados al sistema se encuentre fuera de servicio por caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o cualquier otra circunstancia que escape a su control. Ningún derecho de LA ASOCIACIÓN será afectado por controversias surgidas entre EL TARJETAHABIENTE y uno o más de los establecimientos afiliados, los cuales se reputarán terceros frente a LA ASOCIACIÓN. En ese sentido, EL TARJETAHABIENTE no podrá oponerle compensación a LA ASOCIACIÓN ni generarle derecho o excepción que tuviere frente a los establecimientos afiliados. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE será responsable de sus obligaciones de pago frente a LA ASOCIACIÓN, incluso en los siguientes casos, que son simplemente enunciativos y no limitativos:

- a) Falta total o parcial de entrega de mercancías, valores o prestación de servicios adquiridos con el uso de las Tarjetas.
- b) Entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud o discrepancias en cantidades o calidades.
- c) Devaluación o ajustes en el precio de mercancías o valores, o en la prestación de servicios, antes, durante o después de recibirlos.
- d) Cualquier otro acontecimiento similar y análogo a los anteriores y en los casos en que LA ASOCIACIÓN no haya cometido directamente una falta.

21.1. En los escenarios anteriores, EL TARJETAHABIENTE pagará a LA ASOCIACIÓN por los consumos realizados con la Tarjeta y dirigirá sus reclamaciones al establecimiento afiliado, exonerando a LA ASOCIACIÓN de toda responsabilidad. EL TARJETAHABIENTE reconoce que la Tarjeta es una facilidad de crédito particular y que la forma de su uso implica sujeción a los estándares internacionales de las marcas.

22. Modificación del Contrato y/o sus documentos complementarios. LA ASOCIACIÓN debe notificar a EL TARJETAHABIENTE la modificación de cualquier condición o cláusula de dicho Contrato, del presente Manual, así como del Tarifario de Servicios, de acuerdo con las reglas previstas en el Contrato. Asimismo, en estos casos aplicarán las reglas de rechazo, aceptación o modificaciones regulatorias contractualmente establecidas.

23. Causales de suspensión del crédito. La utilización por parte de EL TARJETAHABIENTE de las Tarjetas podrá ser suspendida, de manera temporal, por LA ASOCIACIÓN:

- a) Por falta de pago de los consumos realizados con las Tarjetas, luego de la fecha estipulada en el presente Manual para su pago. LA ASOCIACIÓN podrá ejercer este derecho aun cuando EL TARJETAHABIENTE opte por el financiamiento de su deuda. En caso de suspensión del crédito, EL TARJETAHABIENTE deberá solicitar por escrito su reactivación, la cual quedará sujeta a la decisión de LA ASOCIACIÓN. De igual modo, LA ASOCIACIÓN podrá disponer la reactivación del crédito por su propia iniciativa.
- b) Por fallecimiento del TARJETAHABIENTE TITULAR se suspenderá el uso de la Tarjeta principal, así como de las tarjetas adicionales que se hubieren emitido. Esta suspensión operará tan pronto le haya sido notificado por escrito a LA ASOCIACIÓN el fallecimiento o haya tomado conocimiento de dicho hecho, por cualquier vía.
- c) Por otras causas tales como el incumplimiento de cualquier obligación respecto de productos que mantenga EL TARJETAHABIENTE con LA ASOCIACIÓN, así como el deterioro de su historial de crédito de forma que se coloque en un nivel de riesgo superior al permitido por las políticas internas de LA ASOCIACIÓN.

23.1. En estos casos, LA ASOCIACIÓN podrá suspender el uso de la Tarjeta, así como de las tarjetas adicionales que se hubiesen emitido y exigirá el cobro de las sumas que se adeuden por consumos realizados con la Tarjeta.

24. Terminación del Contrato. En el Contrato se establecen las causales por las cuales LA ASOCIACIÓN podrá terminar el Contrato, sin necesidad de ninguna formalidad legal ni intervención judicial.

24.1. En todos los casos de terminación previstos tanto en el Contrato como en el presente Manual, LA ASOCIACIÓN notificará a EL TARJETAHABIENTE conforme a las reglas previstas en el Contrato.

25. Consecuencias de la terminación del Contrato. En caso de terminación del Contrato, EL TARJETAHABIENTE deberá pagar inmediatamente la totalidad del balance adeudado por la utilización de la Tarjeta. Asimismo, tanto EL TARJETAHABIENTE como los Tarjetahabientes Adicionales, si los hubiere, deberán devolver inmediatamente las Tarjetas a LA ASOCIACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, EL TARJETAHABIENTE perderá todos los derechos o beneficios adicionales obtenidos o acumulados mediante el uso las Tarjetas.

26. Fallecimiento del Titular. En caso de fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE TITULAR, LA ASOCIACIÓN suspenderá inmediatamente el uso de la Tarjeta de Crédito, así como las tarjetas adicionales que se hubiesen emitido, tan pronto haya tomado conocimiento de dicho fallecimiento, por cualquier vía.

27. Acciones en cobro. Con relación al cobro de deudas resultantes del uso de la Tarjeta, LA ASOCIACIÓN podrá en todo momento ejercer todas las acciones de cobro que considere pertinentes, de conformidad con las reglamentaciones vigentes para la recuperación de los valores adeudados. Las sumas adeudadas a LA ASOCIACIÓN por el uso de las Tarjetas constituirán créditos ciertos, líquidos y exigibles, para cuyo cobro LA ASOCIACIÓN podrá implementar todas las acciones legales y judiciales conservatorias y ejecutorias que ponen a su disposición la legislación vigente, sin limitación ni reserva alguna.